LLAMADO MOPC N° 174/2015 LICITACION PÚBLICA NACIONAL DE OFERENTES PRECALIFICADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL
ID N° 301391

Asunción, 11 de diciembre de 2015

NOTA ACLARATORIA N° 1

1- Consulta:
Solicitamos prorrogar el plazo de presentación del presente llamado.

Respuesta:
Considerando que los criterios mínimos fueron evaluados en la etapa previa de precalificación que ha promovido el presente proceso, esta convocante considera que el plazo otorgado para la presentación y apertura de ofertas, regulados por la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones, es suficiente para la preparación de las mismas, por tanto no otorgará prórrogas a la fecha establecida en el Pliego de Bases y Condiciones y se mantendrá en la fecha 17 de diciembre de 2015 a las 11:00 horas.

2- Consulta:
Me dirijo a usted y por su intermedio a donde corresponda, con el objeto a aclarar aspectos relacionados con la Licitación Pública Nacional de oferentes precalificados para la adquisición de certificados de servicios ambientales en compensación de la ejecución de obras de alto impacto ambiental. Llamado M.O.P.C. 174/015.

En la sección II. Punto 2. Ítem 4º señala "Se adjudicara a la empresa que cumpla con los criterios de evaluación y calificación, dándose preferencia a la oferta mejor posicionada que arroje el menor valor de precio comparativo. Se adjudicara en cantidades de certificados de servicios ambientales mejor posicionadas mediante el criterio de precios comparativo (de menor a mayor valor)

Posteriormente en la misma sección II. Criterios económicos, a foja 12. Señala "Se evaluara los costos de la planilla de precios y la oferta que resultare más baja será propuesta para la adjudicación.

Estos criterios para la adjudicación, considero son inaplicables pues se contradice con la ley 3001/06. Y los procedimientos establecidos, pues en el art. 1. De dicha ley dispone " El objetivo de la presente ley es propiciar la conservación, la protección, la recuperación y el desarrollo sustentable de la diversidad biológica y de los recursos naturales del país a través de la valoración y retribución justa, oportuna y adecuada de los servicios ambientales.

Seguidamente en sus art. 2º, se entiende por servicios ambientales, a los generados por las actividades humanos de manejo de conservación y recuperación de las funciones del ecosistema que benefician en forma directa o indirecta a las poblaciones.

Los poseedores del certificado de servicios ambientales (CSA) no somos vendedores o proveedores de insumos para el estado paraguayo, no somos constructores de obras de gran impacto que contaminan el medio ambiente, por el contrario estamos prestando un servicio beneficiando a la población nacional e internacional con la preservaciones de los recursos naturales. En caso de dicha preservación no es nueva, lleva más de 40 años de atención y mantenimiento sin tener ninguna retribución justa adecuado y oportuno hasta la fecha, como así indica la ley del año 2006.

Además adjunto dictamen Nº 149/15, de la abogacía del tesoro a la A.R.P. por parte del ministerio de hacienda, donde señala el `punto 3 de las conclusiones referentes a la modalidad de pago cuando recaiga a un organismo o entidad estado en su punto: a) pago directo por parte de la institución pública obligada, a la entidad del estado, a cuyo efecto deberá imputar la erogación a los objetos del gasto 591,592 y 649 del clasificador presupuestario aprobado por las leyes anuales del presupuesto.

Y en su punto: b) "Por medio de las empresas contratistas adjudicadas por los organismos y entidades del estado o municipalidades para la realización de obras públicas que conllevan la obligación de adquirir los certificados de servicios ambientales. En este caso, la obligación debe encontrarse prevista en el respectivo del pliego de bases y condiciones."

Adendas señalo que los certificados de servicios ambientales fueron expedidos por la secretaria del ambiente (SEAM), en el que se expresa el valor de las erogaciones donde se encuentran las mismas por la Ley, por lo tanto será precio justo, como dice.

De lo expuesto, en base a las citadas documentaciones, considero que el procedimiento para adjudicar al que ofrezca menor valor, con condice con el objetivo de la ley.

Cabe agregar que el calor de los certificados otorgados por la SEAM, se ajustan a la productividad de dicho suelo y a la renta obtenida por cultivos o explotaciones realizadas en dichas tierras y que al bajar los valores de la oferta en esta licitación, no se percibirá el precio justo, la valoración justa, como señala la ley.

Por lo expuesto, solicito reconsiderar el criterio estipulado en la sección II y sus diferentes puntos.

Respuesta:

En atención a la solicitud de reconsideración del criterio estipulado en la sección II en el que se ha establecido que se adjudicará a la empresa que cumpla con los Criterios de Evaluación y Calificación, dándose preferencia a la oferta mejor posicionada, que arroje el menor valor de precio comparativo. Y que, se adjudicará en cantidades de Certificados de Servicios Ambientales (CSA) a cada uno de los oferentes calificados, dándose preferencia a las ofertas mejor posicionadas mediante el criterio de precios comparativo (de menor a mayor valor), se menciona que la reglamentación de la mencionada Ley N° 3001/2006 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" dispone que la Secretaría del Ambiente establecerá anualmente el valor nominal de los certificados de servicios ambientales y las relaciones de equivalencia entre las distintas ecorregiones del país.

Por tanto, esta Convocante mantiene en su postura de adquirir los certificados de servicios ambientales al menor precio ofertado por los interesados.

Bajo el fundamento de que los valores de los Certificados de Servicios Ambientales emitidos en el marco de la Ley N° 3001/2006 son "nominales", por tanto los mismos son referenciales y no corresponden al precio de mercado.

La adquisición de certificados de servicios ambientales es realizada bajo esta modalidad por razones de **Economía y Eficiencia**, principio general de la Ley N° 2051/2003, ya que asegurará al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

En complemento, se menciona que el Anexo "Clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento" de la Ley 5386 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2015" establece que "las inversiones en servicios ambientales de proyectos de obras o actividades no podrán ser superiores al 1% (uno por ciento) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad."

Asimismo, la Resolución SEAM N° 1502/2015 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades de alto impacto ambiental en el marco de la Ley 3001/2006" dispone que la adquisición de certificados de servicios ambientales que se realice con la finalidad de dar cumplimiento al cronograma de adquisición en ningún caso podrá realizarse por un precio superior al valor nominal de los certificados.

Lic. LILIAN CAÑETE
Directora
Unidad Operativa de Contratación (UOC)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
U.O.C.